



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 050 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

24 FEB 2020

**VISTOS:** La Resolución Gerencial Sub Regional N°046-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19 de febrero del 2020, la Resolución Gerencial Sub Regional N°063-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 12 de marzo del 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N°046-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, de fecha 19 de febrero del 2020, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N°256-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 06 de octubre del 2017, que resuelve reincorporar provisionalmente al Ing. Yurit Eduardo Mendoza Valdiviezo, en estricto cumplimiento de la Resolución N°13, de fecha 16 de mayo del 2019, correspondiente al Expediente Judicial N°119-2018-61-2001-SP-LA-01, emitida por la Primera Sala Civil de Piura, la cual ordena dejar sin efecto la medida cautelar dictada a favor del demandante, mediante la Resolución N°01 de fecha 20 de setiembre del 2017;

Que, de la revisión de los actuados, se observa que en la Resolución Gerencial Sub Regional N°046-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, existe un error material respecto a la numeración y fecha de la resolución que deja sin efecto la reincorporación, pues se ha consignado en el Artículo Primero la Resolución Gerencial Sub Regional N°256-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 06 de octubre del 2017, cuando lo correcto es que se deje sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N°063-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 12 de marzo del 2018; razón por la cual corresponde realizar la rectificación de oficio conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto el Art. 210.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), establece lo siguiente:

**210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**

**210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; en tal sentido corresponde rectificar la Resolución Gerencial Sub Regional N°046-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 19 de febrero del 2020;**

Que, asimismo es necesario precisar que el error material materia de rectificación, no alterará de manera sustancial el sentido de la resolución, ni la decisión administrativa; razón por la cual resulta procedente la rectificación de oficio de la aludida resolución;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 050 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

24 FEB 2020

Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO** el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Sub Regional N°046-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 19 de febrero del 2020, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

**DICE:**

“ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N°256-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 06 de octubre del 2017, que resuelve reincorporar provisionalmente al Ing. Yurit Eduardo Mendoza Valdiviezo, en estricto cumplimiento de la Resolución N°13 de fecha 16 de mayo del 2019, correspondiente al Expediente Judicial N°119-2018-61-2001-SP-LA-01, emitida por la Primera Sala Civil de Piura, la cual ordena dejar sin efecto la medida cautelar dictada a favor del demandante, mediante la Resolución N°01 de fecha 20 de setiembre del 2017.

**DEBE DECIR:**

“ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N°063-2018/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 12 de marzo del 2018, que resuelve reincorporar provisionalmente al Ing. Yurit Eduardo Mendoza Valdiviezo; en estricto cumplimiento de la Resolución N°13 de fecha 16 de mayo del 2019, correspondiente al Expediente Judicial N°119-2018-61-2001-SP-LA-01, emitida por la Primera Sala Civil de Piura, la cual ordena dejar sin efecto la medida cautelar dictada a favor del demandante, mediante la Resolución N°01 de fecha 20 de setiembre del 2017.”

**ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR**, la plena vigencia y validez legal de los demás extremos de la Resolución Gerencial Sub Regional N°046-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 19 de febrero del 2020, no modificados, ni señalados de manera expresa en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Hacer de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL